



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000302 DE 2024**  
**(22 NOVIEMBRE DE 2024)**

*"Mediante la cual se adjudica el proceso N° 0102-2024, en el marco del proyecto de innovación tecnológica Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"*

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 434 del 25 de septiembre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1, del Decreto Ordenanzal 434 de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA" determina que "La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda"

Que el numeral 18.3, del artículo 18, del Decreto Ordenanzal 434 de 2020, determina que, "El Gerente General de La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes: (...) 18.3 Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las disposiciones legales y estatutarias y acuerdos de junta directiva"

Que el numeral 18.9, del artículo 18, del Decreto Ordenanzal 434 de 2020, establece que, "18.9 Suscribir como representante legal, los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales."

Que el artículo 24, del Decreto Ordenanzal 434 de 2020, determina que "Los contratos que celebre La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca se registrarán por lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen, complementen, reglamenten o sustituyan; debiendo aplicar en el desarrollo de su actividad contractual, conforme a su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso. Así mismo, estará sometida al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades previstas para la contratación estatal. **PARÁGRAFO.** En todo caso la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca en su Manual de Contratación deberá prever los principios de la contratación estatal."

Que el artículo 14, de la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.", modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" establece que "**Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades**







## RESOLUCIÓN NÚMERO 000302 DE 2024 (22 NOVIEMBRE DE 2024)

*"Mediante la cual se adjudica el proceso N° 0102-2024, en el marco del proyecto de innovación tecnológica Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"*

*económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley."*  
(negrilla fuera de texto)

Que, el artículo 28, del Acuerdo 13 de 2020, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA" prevé la contratación privada como un proceso de selección de contratistas "CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV) y que no supere los CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 SMMLV)"

Que, mediante Resolución N° 290 del 8 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura al proceso de contratación, mediante la modalidad de invitación privada, cuyo objeto consiste en "Realizar la compra de equipos ofimáticos (impresoras, escáneres, computadores all in one, computadores portátiles y Ipad, en el marco del proyecto de innovación tecnológica de la Lotería de Cundinamarca" y se fijó el cronograma del proceso de selección.

Que, conforme con lo establecido en el numeral 2, del artículo 28 del Acuerdo 13 de 2020, la Oficina Asesora de Planeación e Informática, de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, el día 12 de noviembre invitó, mediante correo electrónico, a tres (3) empresas, interesadas en la prestación del servicio y de reconocida idoneidad, a ser partícipes del proceso de contratación mediante la modalidad de invitación privada.

Que, el 14 de noviembre de 2024, a las 4:00 pm fecha y hora de cierre de la Invitación, por medio de los correos electrónicos [informatica@loteriadecundinamarca.com.co](mailto:informatica@loteriadecundinamarca.com.co) y [Juridica@loteriadecundinamarca.com.co](mailto:Juridica@loteriadecundinamarca.com.co) autorizados en la invitación, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, recibió dos (2) propuestas por parte de las empresas: **QUANTYC SAS** y **QUALITY GROUP SERVICES SAS**.

Que, el 15 de noviembre de 2024, por parte del Comité Evaluador, integrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Informática, y el Profesional Especializado Contador, de conformidad con la Resolución 290 del 8 de noviembre de 2024, se evaluaron las propuestas presentadas, recomendado a la Gerencia General de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca "adjudicar el contrato cuyo objeto es: "Realizar la compra de equipos ofimáticos (impresoras, escáneres, computadores all in one, computadores portátiles y Ipad, en el marco del proyecto de innovación tecnológica de la Lotería de Cundinamarca" al oferente **QUALITY GROUP SERVICES SAS**, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos en el proceso de selección.

Que, dentro de los términos legales establecidos en el cronograma, no se recibieron observaciones al informe de evaluación, el cual se publicó la página del SECOP II y en la página WEB de la empresa el día 18 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000302 DE 2024  
(22 NOVIEMBRE DE 2024)**

"Mediante la cual se adjudica el proceso N° 0102-2024, en el marco del proyecto de innovación tecnológica Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la adjudicación del proceso **0102-2024** a la Empresa **QUALITY GROUP SERVICES SAS**, identificada con NIT: **900183423-1**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO MORENO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.627.458, cuyo objeto es: "Realizar la compra de equipos ofimáticos (impresoras, escáneres, computadores all in one, computadores portátiles y lpad, en el marco del proyecto de innovación tecnológica de la Lotería de Cundinamarca", por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$168.412.370.00) INCLUIDO IVA** y demás conceptos y con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2024, de conformidad con la parte motiva.

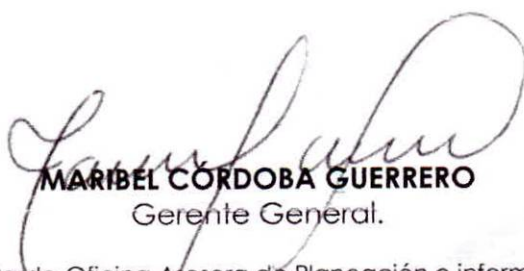
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución de adjudicación a la empresa **QUALITY GROUP SERVICES SAS**.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** esta resolución en la página WEB de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca y en el portal de SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2024.

  
**MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO**  
Gerente General.

Proyectó: Rubiela Edith Romero Pardo-Oficina Asesora de Planeación e informática  
Revisó: Luis Eduar Zambrano Sánchez – jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Katherine Gómez Agudelo – Contratista

